


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 3.615

# LEY 3615

3 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 3615*

*LEY 3615*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección General de Escuelas para adquirir en propiedad, con destino a escuelas, cuatro casas, que se ubicarán en igual número de localidades de la Provincia

ARTÍCULO 2°. Autorízasele , igualmente a invertir en cada una de las casas a adquirir, hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n ), que pagará de sus propios recursos, a cuyo efecto podrá disponer de los sobrantes que tenga en las diferentes partidas de su presupuesto.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 3615. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).